



RESUELVE SOLICITUD DE INVALIDACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 5 OCT. 2018

R. EX. N° 3537

VISTO: La solicitud de invalidación presentada por don Manuel Garrido Maripangue y doña Lorena Cáceres Rojas, mediante C.I. SUBPESCA N° 6357-2018, lo informado por CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 9839-2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 930, N° 1836 y N° 3115, todas de 2018 y de esta Subsecretaría; el Oficio N° 9806 de fecha 07 de septiembre de 2018, del Director Regional de Pesca y Acuicultura (S) de la Región de Los Ríos, C.I. SUBPESCA N° 10007-2018, el Código Civil de Chile.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 930 de 2018, de fecha 09 de marzo de 2018, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A. de 30 toneladas de anchoveta y 900 toneladas de sardina común, provenientes de sus licencias transables de pesca otorgadas para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, a los armadores artesanales ahí indicados.

2.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4498-2018, de fecha 16 de febrero de 2018, se solicitó modificar la citada resolución en el sentido de asignar a la nave NOEMÍ SIMONEY, de propiedad de don Gustavo Pradel Elgueta, la totalidad de las toneladas cedidas a la embarcación LINARES de propiedad de don Manuel Garrido Maripangue, esto en virtud de la imposibilidad de esta última de capturar la cuota cedida.

3.- Que dicha solicitud de modificación de cesión fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 1836 de 2018, citada en Visto, en la que se asignó a la embarcación NOEMÍ SIMONEY, la totalidad de las toneladas cedidas a la embarcación LINARES, quedando la primera con 20 toneladas de anchoveta y 600 toneladas de sardina común y al segunda sin toneladas.

4.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6357 de 2018, citado en Visto, se ha solicitado invalidar la mencionada resolución esto en virtud de los siguientes argumentos:

- a) Se trataría de un acto administrativo susceptible de invalidación.
- b) Los fundamentos fácticos que fundan la resolución impugnada serían falsos.
- c) La resolución impugnada carecería de motivación.
- d) La resolución habría vulnerado derechos fundamentales.

5.- Que el artículo 53 de la Ley N° 19.880, citada en Visto, dispone que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*

6.- Que la invalidación requerida se fundamenta en el supuesto error en la motivación de la Resolución Exenta N° 1836 de 2018, debido a que la embarcación LINARES, no habría presentado fallas en su motor, razón para excluirla de la cesión original autorizada mediante Resolución Exenta N° 930 de 2018, por lo que sus motivos fácticos no serían los señalados por CAMANCHACA PESCA SUR S.A.

7.- Que en ese orden de ideas el requirente acompañó a su solicitud de invalidación los desembarques de la mencionada embarcación artesanal.

8.- Que para efectos de investigar y analizar la existencia de los eventuales vicios alegados por el recurrente, mediante Resolución Exenta N° 3115 de 2018, de fecha 29 de agosto de 2018, se declaró iniciado un procedimiento de invalidación del acto administrativo contenido en la Resolución Exenta N° 1836 de 2018, citada en Visto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9.- Que en el numeral 2° de la mencionada resolución, notificó a los terceros interesados, y en su numeral 3°, ofició a la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, a fin de que informara sobre los desembarques efectuados por la lancha a motor LINARES, matrícula 640 del Puerto de San Vicente, RPA N° 902835, durante el año 2018.

10.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 10007-2018 citado en Visto, el Servicio informó sobre los desembarques de la embarcación LINARES, siendo estos los siguientes:

zarpe	desembarque	toneladas	especie
27-01-2018	28-01-2018	0.0020	sardina común
29-01-2018	30-01-2018	0.0020	sardina común
06-02-2018	08-02-2018	0.0020	sardina común
12-02-2018	14-02-2018	9.99 17.12 44.23	anchoveta pampanito sardina común
14-02-2018	14-02-2018	5.91 59.75	anchoveta sardina común

15-02-2018	15-02-2018	10.59 65.07	anchoveta sardina común
15-02-2018	16-02-2018	0.75 74.13	anchoveta sardina común
16-02-2018	17-02-2018	3.09 74.17	anchoveta sardina común
17-02-2018	18-02-2018	60.07	sardina común
18-02-2018	19-02-2018	72.305	sardina común
19-02-2018	19-02-2018	1.51 74.02	anchoveta sardina común
20-02-2018	20-02-2018	2.31 74.62	anchoveta sardina común
20-02-2018	21-02-2018	16.9 59.91	anchoveta sardina común
03-05-2018	03-05-2018	68.96	sardina común
10-05-2018	11-05-2018	21.56	sardina común
29-05-2018	29-05-2018	48.62	sardina común
30-05-2018	31-05-2018	5.68 57.46	anchoveta sardina común
31-05-2018	01-06-2018	76.51	sardina común
01-06-2018	02-06-2018	72.91	sardina común

11.- Que los desembarques señalados dan cuenta de que la embarcación LINARES operó desde el 27 de enero de 2018 hasta el 01 de junio de 2018, presentando un vacío de operación desde 21 de febrero al 02 de mayo de 2018, lo que es coincidente con lo expuesto por CAMANCHACA PESCA SUR S.A.

12.- Que en ese orden de ideas mediante C.I. SUBPESCA N° 9839-2018, don Alejandro Florás Guerraty, en representación de CAMANCHACA PESCA SUR S.A., niega los hechos alegados por la recurrente, señalado que la lancha LINARES se encontraba con su motor paralizado durante las fechas de 21 de febrero a 03 de mayo de 2018, situación que le habría sido comunicada por el encargado de mantención de la señalada embarcación.

13.- Que además agrega que la paralización de la embarcación LINARES se debió a una fuerza mayor o caso fortuito, la que expresamente se encuentra consagrada como causal de término del acuerdo comercial, según contrato que adjunta.

14.- Que el artículo 45 del Código Civil señala que *"se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir..."*

15.- Que el inciso 1° del artículo 1698 de nuestro Código Civil prescribe que *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta."*

16.- Que cabe destacar que el titular de licencia transables no acompaña antecedente alguno en orden a acreditar el supuesto caso fortuito o fuerza mayor, no logrando desvirtuar por tanto los dichos del recurrente.

17.- Que la impugnación de los actos administrativos por la vía de la invalidación está prevista para actos contrarios a derecho.

18.- Que en consecuencia, conforme a las consideraciones anteriores, corresponde acoger la invalidación de la Resolución Exenta N° 1836 de 2018, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Acójase la solicitud de invalidación, presentada por don Manuel Garrido Maripangue y doña Lorena Cáceres Rojas, mediante C.I. SUBPESCA N° 6357-2018, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 372, Oficina 31, Concepción, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1836 de 2018, que modificó la Resolución Exenta N° 903 de 2018, todas de esta Subsecretaría, por las mismas consideraciones indicadas en el numeral anterior.

3.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada a:

a) don Manuel Garrido Maripangue y a doña Lorena Cáceres Rojas, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 372, Oficina 31, Concepción;

b) don Gustavo Pradel Elgueta, domiciliado en Ramón Picarte N° 512, Oficina N° 24, Valdivia y

c) CAMANCHACA PESCA SUR S.A., domiciliada en Avenida General Carlos Prats González, N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel.

4.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Asimismo, transcríbese copia al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y

ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CGS/FOM

